



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Cde. Nota S.P. N° 275/92.-

FISCALIA DE ESTADO

Señor Gobernador

Conforme lo solicitado por la nota de referencia, se ha considerado el expediente N° 50.642/91 remitido en copia por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), que trata sobre irregularidades en la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada.

Sin entrar a ponderar si se hallan reunidos o no los extremos que pudiesen justificar una medida judicial de intervención de esa Cooperativa, es necesario puntualizar que esta Fiscalía de Estado no podrá tomar en el caso otra intervención que la presente, por no poseer legitimación ni personería para solicitar judicialmente que se adopte esa medida.

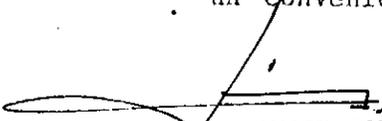
Ello es así porque, conforme lo prescribe el art. 105 de la ley 20.337, el único órgano que puede solicitarlo es el I.N.A.C., en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, con ámbito de actuación en todo el territorio de la Nación.

Entre las facultades que son exclusivas de la autoridad de aplicación se encuentra la de "fiscalización pública" de las cooperativas, la cual le permite, entre otras cosas, solicitar judicialmente la intervención de estas entidades cuando sus órganos realicen actos, o incurran en omisiones, que importen un riesgo grave para su existencia (art. 100, inc. 10, subinc. b) de la ley de cooperativas).

Conforme lo prescriben los arts. 99 y 105 de la ley citada, esta facultad exclusiva del I.N.A.C. la ejerce este organismo por sí o a través de convenio con el órgano local competente..

Ello quiere decir que, para que un organismo provincial pueda ejercer alguna de las facultades que son inherentes a la "fiscalización pública" -entre ellas, la de solicitar judicialmente una intervención- es preciso que se celebre un convenio entre el I.N.A.C. y la Provincia, pues de lo contrario la autoridad provincial se estaría arrogando facultades que la ley le veda. Igualmente, una vez celebrado el convenio, el único órgano provincial que puede ejercerlas es aquél previsto en el mismo.

En el caso de nuestra Provincia, tengo entendido que existe un convenio de este tipo celebrado entre el entonces Territorio Nacional

  
Dr. EDUARDO AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el I.N.A.C., en virtud del cual funciona en nuestra jurisdicción una Delegación Local de ese organismo nacional a cargo del Dr. Gustavo H. FEATHERSTON, que intervino en tal carácter en estas actuaciones, tal como surge de las Notas D.I.N.A.C Nros. 13/91 y 14/91 que lucen a fs. 26 y 27 del expediente.

De la vigencia de este convenio me persuade la Nota D.I.N.A.C N° 17/92, que en fotocopia acompaño a la presente, por medio de la cual la mencionada Delegación contestó un requerimiento de esta Fiscalía en forma reciente, la cual lleva como membrete: "Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur - MINISTERIO DE GOBIERNO - DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA".

Por consiguiente, existiendo en la Provincia una Delegación del I.N.A.C., ninguna duda me cabe que es ese órgano la única autoridad local competente para ejercer las facultades inherentes a la fiscalización pública de las cooperativas, y que, en este caso específico, es la única que posee legitimación y personería para promover la demanda judicial que persiga una intervención de la cooperativa de marras.

Por las razones expuestas, remito en devolución las actuaciones correspondientes, estimando que sería del caso girarlas al Dr. Gustavo FEATHERSTON para que tome la intervención que legalmente le compete.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO N° 22 /92.-

FISCALIA DE ESTADO, hoy **15 JUN 1992**

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur